

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Miacatlán**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Miacatlán**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiuno de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIFE/007913/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“LA INFORMACIÓN REPORTADA EN ESTA FRACCIÓN EN LO QUE SE REFIERE A MATERIA DE OBRA PÚBLICA, NO ESTA COMPLETA, YA QUE A PESAR DE REPORTAR LAS OBRAS QUE SE EJECUTARON EN ESTOS MESES, NO SE TIENE UN SEGUIMIENTO DE CADA OBRA, SOLO REPORTAN EL INICIO, ES DECIR REPORTAN QUE SE ESTA EJECUTANDO, PERO AL SIGUIENTE MES NO REPORTAN SI YA ESTA TERMINADA O EN QUE ETAPA SE ENCUENTRA.” (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia** se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/710/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, el día **primero de febrero del dos mil veintitrés**, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. El **primero de febrero del dos mil veintitrés** se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, el acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

*Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.*

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...

**CUARTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Miacatlán**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiuno de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIFE/007913/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

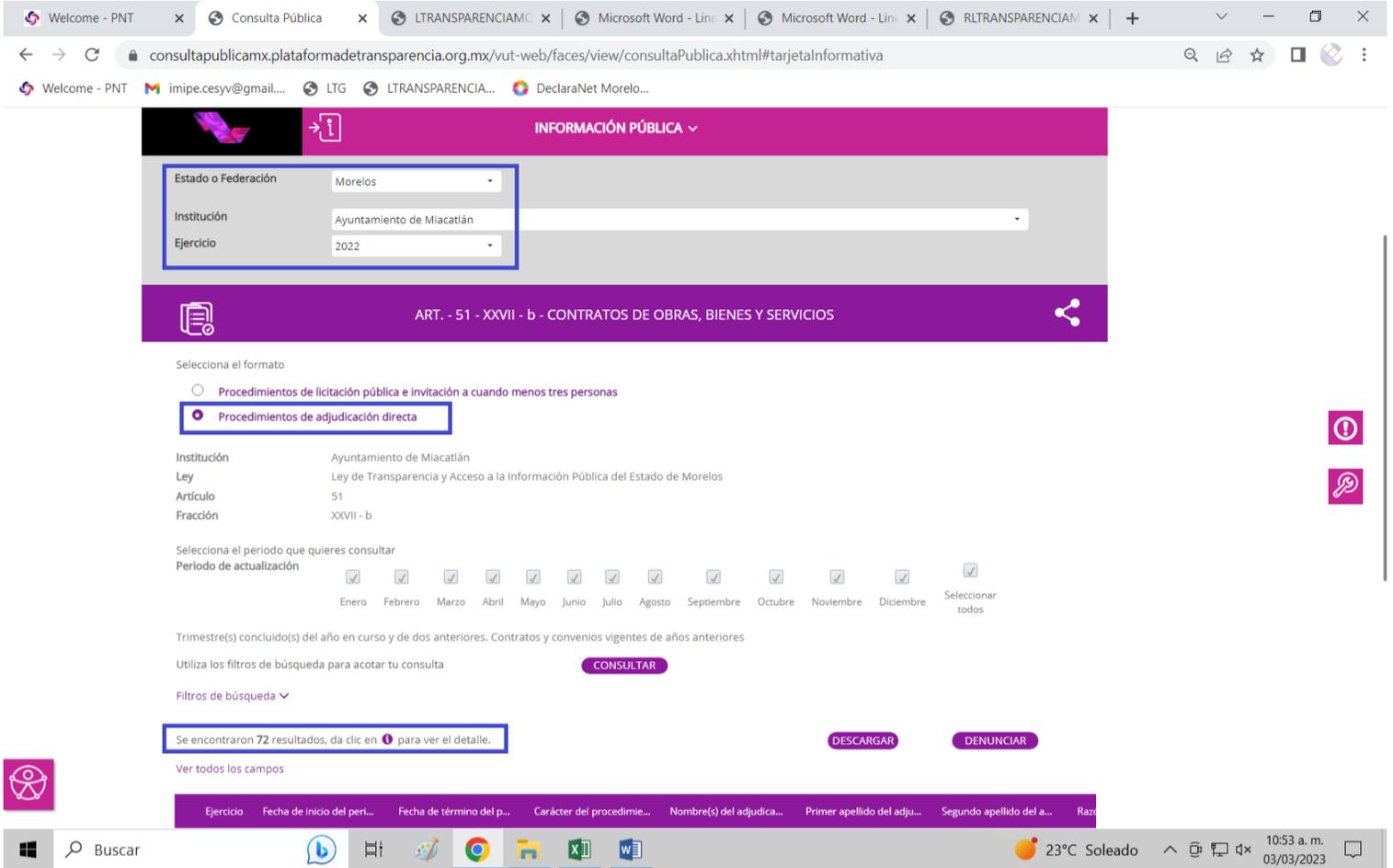
*“LA INFORMACIÓN REPORTADA EN ESTA FRACCIÓN EN LO QUE SE REFIERE A MATERIA DE OBRA PÚBLICA, NO ESTA COMPLETA, YA QUE A PESAR DE REPORTAR LAS OBRAS QUE SE EJECUTARON EN ESTOS MESES, NO SE TIENE UN SEGUIMIENTO DE CADA OBRA, SOLO REPORTAN EL INICIO, ES DECIR REPORTAN QUE SE ESTA EJECUTANDO, PERO AL SIGUIENTE MES NO REPORTAN SI YA ESTA TERMINADA O EN QUE ETAPA SE ENCUENTRA.” (Sic)*

De una revisión efectuada al apartado del **Ayuntamiento de Miacatlán**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Procedimientos de adjudicación directa”**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXVII-b**, en el periodo denunciado: dos mil veintidós, en efecto no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El **primero de febrero del dos mil veintitrés** se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, el acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

Atendiendo a lo anterior, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Huitzilac**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-b** relativa a **“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, de dicha verificación se advirtió lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos  
 Institución: Ayuntamiento de Miacatlán  
 Ejercicio: 2022

ART. - 51 - XXVII - b - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas  
 Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Ayuntamiento de Miacatlán  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
 Artículo: 51  
 Fracción: XXVII - b

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

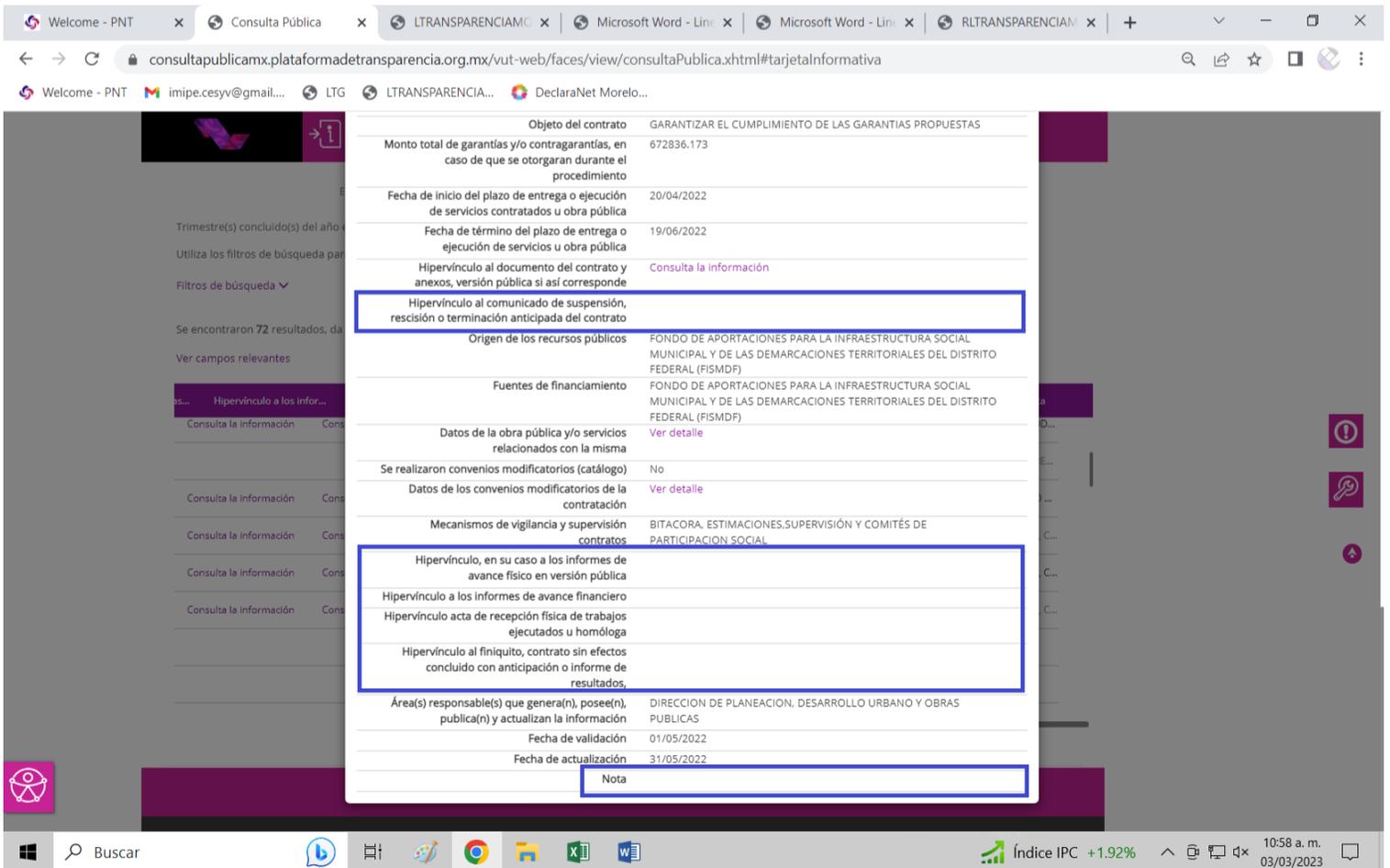
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 72 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio Fecha de inicio del peri... Fecha de término del p... Carácter del procedimie... Nombre(s) del adjudica... Primer apellido del adju... Segundo apellido del a... Raz...



Objeto del contrato: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS PROPUESTAS

Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento: 672836.173

Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública: 20/04/2022

Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública: 19/06/2022

Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde: [Consulta la información](#)

Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato: [\[icon\]](#)

Origen de los recursos públicos: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)

Fuentes de financiamiento: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)

Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma: [Ver detalle](#)

Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): No

Datos de los convenios modificatorios de la contratación: [Ver detalle](#)

Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos: BITACORA, ESTIMACIONES, SUPERVISIÓN Y COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL

Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública: [\[icon\]](#)

Hipervínculo a los informes de avance financiero: [\[icon\]](#)

Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga: [\[icon\]](#)

Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados: [\[icon\]](#)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: DIRECCION DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Fecha de validación: 01/05/2022

Fecha de actualización: 31/05/2022

Nota: [\[icon\]](#)



Como se advierte de las capturas de pantalla que anteceden, el **Ayuntamiento de Miacatlán**, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus **Obligaciones de Transparencia**, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-b**, por cuanto al ejercicio denunciado, lo anterior toda vez que al revisar la información correspondiente a la fracción denunciada se observa que cuenta con setenta y dos registros, sin embargo, estos no cumplen con todos los criterios sustantivos establecidos en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**. Lo anterior toda vez que deja sin reportar diversos criterios sustantivos como se muestra en las capturas de pantalla, esto sin que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXVII-b** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: **“Procedimientos de adjudicación directa”**, tendrá que conservarse para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia: información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”

Por tanto, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

**Artículo 19.** *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

**Artículo 141.** *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de*

*transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...

**Artículo 73.** El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Atendiendo a lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXVII-b**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de  
Miacatlán  
**DENUNCIANTE:**  
**EXPEDIENTE: DIOT/710/2022**

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

COMISIONADO

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**

COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

